



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

RESOLUCIÓN 002 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL LA LIGA BOGOTANA DE ARQUERÍA FIJA LA MENSUALIDAD APLICABLE A DEPORTISTAS QUE NO RESIDEN NI ENTRENAN DE FORMA PERMANENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA BOGOTANA DE ARQUERÍA

1. Que, teniendo en cuenta que, por decisión de la Asamblea General, la cuota mensual de sostenimiento se fija aplicando el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y que para la vigencia 2026 dicho ajuste fue formalizado mediante la Resolución 001 de 2026, se hace necesario actualizar las disposiciones relacionadas con cuotas especiales.
2. Que, según los estatutos de la Liga Bogotana de Arquería, es función de la Asamblea General, conforme al artículo 22 literal k, aprobar y acordar la cuantía y la forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados.
3. Que la Liga Bogotana de Arquería cuenta con deportistas afiliados que no residen ni entrenan de forma permanente en la ciudad de Bogotá D. C.
4. Que anteriormente existía una regulación para este tipo de cuota diferenciada, la cual requiere ser ajustada para evitar interpretaciones erróneas y garantizar su correcta aplicación administrativa.
5. Que, en consecuencia, se hace necesario fijar de manera expresa los criterios y condiciones aplicables a la mensualidad correspondiente a los deportistas que no residen ni entrenan de forma permanente en la ciudad de Bogotá D. C.

RESUELVE:

Artículo Primero. Déjese sin efecto el contenido de la Resolución No. 005 de 2021.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

Artículo Segundo. A partir del 1 de enero de 2026, fíjese una mensualidad equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total de la cuota de sostenimiento ordinaria de la Liga, aplicable únicamente a los deportistas activos afiliados a los clubes que no residan ni entrenen de forma permanente en la ciudad de Bogotá D. C.

Artículo Tercero. Para acceder a la mensualidad establecida en el artículo segundo, el deportista deberá acreditar, a través de su club, que no reside de forma permanente en la ciudad de Bogotá D. C. Para tal efecto el club deberá aportar la información necesaria que permita verificar dicha condición, según los criterios administrativos que establezca la Liga.

Incumplimiento. En caso de comprobarse que el deportista beneficiario no cumple con los requisitos para acceder a esta modalidad, o que ha suministrado información inexacta o incompleta con el fin de obtener el beneficio, éste perderá el derecho a la modalidad preferencial y deberá asumir el pago del cien por ciento (100%) del valor de la cuota ordinaria correspondiente a todos los meses en los que se hubiese visto beneficiado.

Sin perjuicio de lo anterior, el deportista quedará sometido al proceso disciplinario interno que aplique su club, sin que ello implique que la Liga renuncie a aplicar las medidas administrativas adicionales que pudieran corresponder.

Parágrafo 1. La Liga podrá requerir en cualquier momento la información adicional que estime necesaria con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente resolución.

Parágrafo 2. El club deberá informar de manera inmediata cualquier cambio en las condiciones que dieron origen al beneficio. El silencio del club no constituye presunción de cumplimiento.

Artículo Cuarto. El club al cual se encuentre afiliado el deportista será responsable de gestionar ante la Liga la aplicación de la mensualidad preferencial prevista en la presente resolución y de garantizar que el deportista beneficiario cumpla con los requisitos y obligaciones correspondientes.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

El deportista beneficiario deberá cancelar mensualmente, y dentro del plazo establecido para el pago ordinario, el valor fijado en el artículo segundo, a más tardar el **día diez (10) de cada mes**, a través de los mecanismos de recaudo dispuestos por la Liga o el club.

En caso de mora, el deportista será inactivado de forma automática en los términos establecidos para los deportistas residentes, sin que ello exima al club de la obligación de pago total del valor adeudado, **el club** será solidariamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones económicas del deportista ante la Liga.

Artículo Quinto. El deportista beneficiario tendrá derecho a participar en los eventos distritales y nacionales, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para la inscripción en dichos certámenes, incluyendo el pago de la cuota de participación correspondiente para cada evento.

Artículo Sexto. El deportista beneficiario tendrá derecho al uso de las instalaciones, servicios y facilidades de la Liga Bogotana de Arquería únicamente durante los periodos en los que se encuentre de visita en la ciudad. El uso mensual de instalaciones no podrá exceder cuatro (4) días al mes, sean estos continuos o no continuos.

En caso de que el deportista haga uso de las instalaciones por más de cuatro (4) días en el mismo mes calendario, deberá pagar el cien por ciento (100%) de la cuota de sostenimiento mensual ordinaria establecida para los deportistas residentes.

El **club** al cual pertenece el deportista deberá informar obligatoriamente a la administración de la Liga las fechas en las que éste hará uso de las instalaciones para entrenamiento.

Parágrafo 1. Para efectos de la presente resolución, se entenderá por “día de uso” cada día calendario en el cual el deportista haga uso de las instalaciones de la Liga, independientemente de la duración de la jornada de entrenamiento.

Parágrafo 2. Para efectos de la presente resolución, se entenderá por “visita” el desplazamiento temporal del deportista a la ciudad de Bogotá D. C., sin que exista residencia ni permanencia en la misma.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

Artículo séptimo. Los deportistas acogidos a esta modalidad de cuota no tendrán derecho al servicio de bodegaje.

Artículo octavo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2026.

MARIA VICTORIA ECHAVARRIA
Presidenta Liga Bogotana De Arquería

DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ
Secretario Liga Bogotana de Arquería